

CONCLUSIONES

Primera.—No se trata de un informe de auditoría de los estados financieros del Monopolio de Petróleos-CAMPSA, a 31 de diciembre de 1982, sino de un dictamen sobre la razonabilidad de los criterios seguidos para desagregar el Balance en dos, correspondientes a ambas Entidades.

Segunda.—La Intervención General de la Administración del Estado, en base a los estudios realizados por la firma auditora «Arthur Andersen» se manifiesta conforme con los mismos, proponiendo no obstante algunas salvedades a la aplicación concreta de tales criterios a ciertas partidas del Balance, que concreta en ajustes contables.

Tercera.—Por la propia naturaleza del informe estudiado no se desprende de él la realización de prácticas contables no regulares en la elaboración de los balances separados correspondientes a cada una de las Entidades mencionadas.

No se señalan en el mismo ni parece, en principio, deducirse responsabilidad alguna derivada de los aspectos de fiscalización que contempla el artículo 12.2 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Madrid a 30 de enero de 1986.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

297

INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido del examen del informe de auditoría de la Sociedad estatal «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), 1983.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados en su sesión del día 10 de abril de 1985 acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986 elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad estatal «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS).

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

El Informe de auditoría arriba mencionado se refiere al ejercicio de 1983. Ha sido realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el mismo se ha limitado a estudiar las partidas integrantes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para analizar y cuantificar el importe de las pérdidas del ejercicio de 1983 que habrían de ser subvencionadas por el Estado, a través de créditos extraordinarios.

Para emitir su Informe, la IGAE ha partido del Informe llevado a cabo por la firma privada de auditoría Arthur Andersen y Compañía, referido a los estados financieros de ENAGAS a 31 de diciembre de 1983.

El Informe emitido por la referida firma resalta las siguientes incertidumbres en orden a determinar la razonabilidad de los estados financieros de ENAGAS en la citada fecha:

1. La Sociedad se cuestionó en 1983 la recuperabilidad de la inversión financiera efectuada en la adquisición anterior de acciones de la Empresa «Société d'Etudes du Gasoduct de la Méditerranée Occidentale» (SEGAMO), por un importe de 571 millones de pesetas, dada la posible inviabilidad del proyecto que constituye el objeto social de la misma y que se refiere a la construcción de un gasoducto submarino que uniera Argelia con Francia a través de España.

2. El contrato de suministro de gas suscrito en 1975 entre ENAGAS y la Sociedad argelina Sonatrach prevé el retiro y posterior pago de aquella a ésta de unos importes mínimos de termias, con independencia de su real consumo por parte de la Sociedad compradora. Los importes reclamados por este concepto por Sonatrach a ENAGAS ascienden a un total de 1.289 millones de dólares USA, al 31 de diciembre de 1983, que ENAGAS no ha contabilizado, por estar pendiente el acuerdo a que se llegue entre los gobiernos español y argelino.

Por otra parte, ENAGAS no ha contabilizado las revisiones de precio de compra desde 1981 por la misma razón antes apuntada.

3. Existe un riesgo para la Sociedad derivado de las diferentes interpretaciones que se pueden dar a la normativa fiscal aplicable a las operaciones de la Sociedad, ocasionadas por futuras inspecciones. El Informe de la IGAE en poder de este Tribunal no especifica a qué tipo de riesgos se hace referencia.

4. La recuperación de los importes invertidos en inmovilizado dependerá, lógicamente, del éxito de las operaciones futuras o de que, en su defecto, se obtengan subvenciones para cubrir las pérdidas que se incurran y de seguir ampliando el capital de la Sociedad.

Por lo que se refiere a la cuantificación de las pérdidas subvencionables de ENAGAS correspondientes al ejercicio de 1983, la IGAE establece los siguientes ajustes:

1. La Sociedad contabilizó en 1983, en concepto de amortización del inmovilizado material, un total de 2.142 millones de pesetas, aplicando unos coeficientes de amortización que la IGAE considera excesivos, por lo que propone una reducción en las pérdidas subvencionables por este concepto de 159,6 millones de pesetas.

2. La Sociedad provisionó en 1983 un importe de 114,2 millones de pesetas, como posible pérdida en la inversión en acciones de la Empresa SEGAMO, que la IGAE estima impropio, hasta que no se liquide dicha Empresa y se conozca con exactitud el valor de la participación.

3. La Sociedad contabilizó en 1983, en concepto de amortización de los gastos de primer establecimiento, un importe que la IGAE estima excesivo en 186,4 millones de pesetas, por entender que parte de los citados gastos deberían haberse incorporado al coste del inmovilizado material (gasoducto) al que se le aplica un coeficiente de amortización inferior que a los gastos de primer establecimiento.

4. De las provisiones para insolvencias contabilizadas por la Sociedad en ejercicios anteriores y no admitidas por la IGAE como pérdidas subvencionables en los respectivos ejercicios, se han ratificado como pérdidas ciertas en 1983 un total de 629,8 millones de pesetas, que se estiman como pérdidas subvencionables a este último ejercicio.

5. La Sociedad contabilizó como pérdida de 1982 un importe de 1.542 millones de pesetas, al dar de baja, por inviable, la inversión acumulada en la ejecución de unos almacenamientos subterráneos de gas que denomina «Proyecto Iglesias». La IGAE interpretó, en ese ejercicio, que esta pérdida debía deferirse a cuatro años, por lo que consideró como pérdida subvencionable tan sólo un 25 por 100 de la cifra consignada. Consecuente con este criterio, en 1983 propone incrementar la pérdida subvencionable en el 25 por 100 correspondiente, que sería un importe de 385,5 millones de pesetas, si bien en el Informe de la IGAE se cuantifica en 338,7 millones de pesetas.

En resumen, el importe de las rectificaciones propuestas por la IGAE a los efectos de la cuantificación de las pérdidas subvencionables de ENAGAS para el ejercicio de 1983, según lo recogido en los anteriores apartados, sería de 508,3 millones de pesetas.

	Menor (mayor) pérdida subvencionable
	Millones de pesetas
1.....	159,6
2.....	114,2
3.....	186,4
4.....	(629,8)
5.....	(338,7)
Total ...	(508,3)

CONCLUSIONES

Del análisis técnico del documento mencionado se deduce, por una parte, una serie de incertidumbres respecto a la recuperabilidad de ciertos activos y a la cuantificación de Pasivos comerciales y fiscales y, por otra, un incremento de 508,3 millones de pesetas en las pérdidas de la Sociedad a subvencionar por el Estado, correspondientes al ejercicio de 1983.

Con independencia del carácter de subvencionables o no de las pérdidas de ENAGAS correspondientes al ejercicio de 1983, extremo sobre el que este Tribunal no se pronuncia, se estima, al igual que se puso de manifiesto en el Informe técnico de fiscalización correspondiente al Informe de auditoría de la IGAE para el ejercicio de 1982, que se ha producido una grave negligencia de tipo gerencial en el caso del «Proyecto Iglesias», ya que no parece razonable calificar de «inviabile» un proyecto cuando se han invertido en el mismo 1.542 millones de pesetas, como es el caso que nos ocupa. Una prudente administración exige la realización de estudios técnicos y económicos antes de emprender una inversión de este importe.

Madrid, a 30 de enero de 1986.—El Presidente, José María Fernández Pirla.